



BUENOS AIRES, 27 JUN 1991

VISTO el expediente N° 11522/79 en el cual consta la Reso-  
lución N° 2532/79 determinando las incumbencias profesionales rela-  
tivas al título de Licenciado en Administración Naviera, cuya ca-  
rrera se desarrolla en la Facultad de Administración y Economía de  
la Universidad de la Marina Mercante, y

CONSIDERANDO:

Que esa Casa de Altos Estudios ha elevado el proyecto de  
modificaciones a las mismas, atento a la inadecuación de su texto  
obstante en el Anexo de la Resolución antedicha, mediante el cual  
se subordinó la actuación del graduado a la dirección y supervi-  
sión de un profesional con título superior, sin tener en cuenta -  
la inexistencia tanto de un nivel que supere a la carrera básica  
de Licenciatura, como de otra profesión que acredite un contenido  
específico en el ámbito de la actividad naviera.

Que los egresados de Universidades Privadas dentro del -  
régimen de la Ley 17604, en virtud de haber obtenido un título --  
terminal habilitado con validez nacional por el Estado, tienen el  
derecho de desarrollar plenamente las actividades para las cuales  
su formación académica los ha capacitado excluyendo toda posibili-  
dad de ejercicio de sus acciones con dependencia directa de otro  
profesional.

Que el título referido no se encuentra contemplado por -  
la Resolución 1560/80, dictada para establecer normas generales -  
relativas a incumbencias y alcance de los títulos expedidos por -  
las Universidades Nacionales.

Que la opinión emitida por el Consejo Profesional de Cien-  
cias Económicas en los folios 99 y 100 del expediente referido, la

4/10/91



que sirvió de base para el dictado de la Resolución 2532/79, resulta objetable conforme a lo explicitado en el segundo considerando de la presente.

Que la reformulación de las incumbencias mencionadas -- cuenta con dictamen favorable de los organismos técnicos de este Ministerio.

Que la instrumentación de las modificaciones propuestas debe contemplar la revisión parcial de la Resolución citada, sustituyendo el Anexo de la misma.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 22, inciso II de la Ley de Ministerios -t.o. 1983, corresponde al suscripto entender en las habilitaciones e incumbencias de los títulos profesionales con validez nacional.

Por ello,

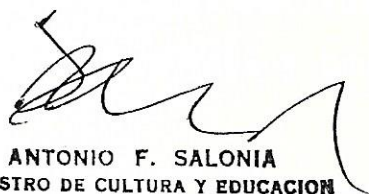
EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto el Anexo de la Resolución Nº 2532 del año 1979, dictada en el expediente Nº 11522/79.

ARTICULO 2º.- Establecer en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el texto definitivo de las Incumbencias Profesionales -- fijadas para el título de Licenciado en Administración Naviera -- que expide la Universidad de la Marina Mercante, cuyos términos o bran como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios para su notificación y demás efectos.

  
ANTONIO F. SALONIA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE  
LICENCIADO EN ADMINISTRACION NAVIERA  
OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD DE LA MARINA  
MERCANTE.

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración Naviera, su capacitación académica lo habilita para:

- 1.- Prestar servicios profesionales de administración y organización referidos a la actividad portuaria, de seguros marítimos, de astilleros, agencias marítimas y buques de carga, pasajeros o de pesca.
- 2.- Diseñar estructuras organizativas de instituciones vinculadas con la actividad naviera y portuaria.
- 3.- Elaborar políticas, sistemas, métodos y procedimientos de Administración, Comercialización, Presupuestos y Costos referidos a la actividad portuaria, de seguros navieros, de astilleros, talleres navales, agencias marítimas y armadores de buques de pasajeros, carga o pesca.
- 4.- Certificar la descarga de mercaderías transportadas por vía marítima en relación con la cantidad, estado y condiciones de realización de las mismas.
- 5.- Liquidar seguros marítimos, averías y asistencia y salvamento.
- 6.- Dictaminar en los diferendos judiciales y administrativos por el fletamento de buques, compra-venta de buques y transporte de mercaderías por agua.
- 7.- Interpretar normas y reglamentos referidos a la administra-



169

ción naviera y portuaria.

- 2.- Evaluar proyectos de inversión naviera, portuaria y de - servicios relacionados con la navegación.
- 9.- Dictaminar en relación con los conocimientos de embarque y los manifiestos de carga de los buques.-

u  
4/2/77



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
*Ministerio de Educación y Justicia*

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE  
LICENCIADO EN ADMINISTRACION NAVIERA  
OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD DE LA MARINA  
MERCANTE.

A los efectos del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración Naviera, su capacitación académica lo habilita para:

- 1.- Prestar servicios profesionales de administración y organización referidos a la actividad portuaria, de seguros marítimos, de astilleros, agencias marítimas y buques de carga, pasajeros o de pesca.
- 2.- Diseñar estructuras organizativas de instituciones vinculadas con la actividad naviera y portuaria.
- 3.- Elaborar políticas, sistemas, métodos y procedimientos de Administración, Comercialización, Presupuestos y Costos referidos a la actividad portuaria, de seguros navieros, de astilleros, talleres navales, agencias marítimas y armadores de buques de pasajeros, carga o pesca.
- 4.- Certificar la descarga de mercaderías transportadas por vía marítima en relación con la cantidad, estado y condiciones de realización de las mismas.
- 5.- Liquidar seguros marítimos, averías y asistencia y salvamento.
- 6.- Dictaminar en los diferendos judiciales y administrativos por el fletamento de buques, compra-venta de buques y transporte de mercaderías por agua.
- 7.- Interpretar normas y reglamentos referidos a la administra-



ción naviera y portuaria.

8.- Evaluar proyectos de inversión naviera, portuaria y de -  
servicios relacionados con la navegación.

9.- Dictaminar en relación con los conocimientos de embarque  
y los manifiestos de carga de los buques.-

*u*  
*4/2/7*